

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00067
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: ELIZABETH RESTREPO MAILLANE
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo No.2022-00067, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a la señora **ELIZABETH RESTREPO MAILLANE** identificada con la **C.C. 40'367.539**, quien lo pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO BOGOTA S.A.** identificado con **Nit. 860002964-4** en contra de la **ELIZABETH RESTREPO MAILLANE** identificada con la **C.C. 40'367.539**, Así:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BOGOTÁ S.A.** **NIT. 860002964-4** contra la señora **ELIZABETH RESTREPO MAILLANE** identificada con la **C.C. 40.367.539**, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 40367539.

- a) Por **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$ 32'306.429.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **40367539**.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 08 de febrero de 2022, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se observa igualmente que la parte demandante notificó a la señora **ELIZABETH RESTREPO MAILLANE** identificada con la **C.C. 40'367.539** a través del correo electrónico elrema2017@gmail.com como se observa en anexo 14 a 21 del expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8.

En este orden y transcurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Finalmente se tiene que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$2'800.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación por el Despacho. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **25 de agosto de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **71**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca09ca48b202c6b68e4fec7c8452579e9e2ad3d5f4f57eab60704f0e2aa93add**

Documento generado en 24/08/2022 04:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>